



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

1.5 DIC 1975

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de DRADOS (S. Indidoro) Drados: - - -

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 5 de febrero de 1973 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado — — — quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; ~~PRESIDENTE DE LA JUNA DE COMUNIDADES~~ ~~ALCALDE PEDRO MEX PRESIDENTE DE LA JUNA DE COMUNIDADES~~ ~~CONSEJEROS DIPUTACIÓN PROVINCIAL SR. LOGO~~ ~~MAYOR DEL C. O. N. A.~~ publicándose dichos ~~en el Boletín Oficial de la Provincia~~ en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento interesando del mismo certificaciones del Registro de la Propiedad y de ICONA referidas al monte, y remitiendo cuestionarios para conocer la opinión de la comunidad vecinal acerca de las características de su aprovechamiento, los cuales fueron debidamente cumplimentados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las pruebas y actuaciones llevadas a cabo en el expediente de evidencia un total acuerdo de los intervinientes en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos; sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definida por el art. 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, de 26 de febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DEL BURGOS" tal como se describe en la Carpeta-ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de DRADOS (S. Isidoro) Drados, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y de su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que proceda la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro público en que pudiese figurar inscrito a favor de persona o entidad distinta de la Comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	30	8	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.* Índice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de DRADOS estan situados entorno al pueblo y sus fincas particulares, comprendidos entre estas y el límite con los municipios de Montederramo por el O. y Castro Calduelas por el N. Estan formados por laderas que bajan hacia el S. E. desde las cit. des divisorias por la cumbre de la Sierra del Burgo hasta las fincas particulares. El terreno es poco accidentado, con pendientes bastante suaves, y altitudes comprendidas entre los 1193 y 1287 m. Estos montes tienen acceso por caminos a partir del pueblo de Drados, a donde llega una pista que enlaza en Titoiro con la Carretera de Castro Calduelas a Rabal.
3.2	SUPERFICIE. 225 H.a., obtenidos mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.*	Munic.*	Consueldad Pa.p.*	N.* monte
OR	30	8	1

Rel.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Municipio de Castro Caldelas.

E.- Términos y montes de la parroquia de Fitoiro.

S.- Términos y montes de Gardufeira y de Cadeliña.

O.- Términos municipales de Montederramo y de Castro Caldelas.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal de Drazos, comprendiendo los montes de Sierra del Burgo, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el O. en Val de Bragado, donde estan las "tres rayas" de este municipio de Chendreja con los de Montederramo y de Castro Caldelas. Dividiendo con esto último sigue la mojonea en dirección N.E. por Vireiras, Portiella del Burgo, Peña del Cuervo y Fonte do Viño hasta llegar a Pena da Cruz. Aquí entra por el E. la Sierra del Penso de vecinos de la parroquia de Fitoiro, con la que divide de N. a S. bajando por la loma que divide aguas hasta Entre os Caneiros, donde ya entran términos de Campo, Casanueñez, Cima de Vila y Lamas, con los que sigue hacia el S. hasta dividir con los términos de Gardufeira en

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	30	8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

dirección S. O. por Tapada Nova llegando a Tapada Vella, en el camino de Drados a Cadeliña, donde entra términos de Cadeliña con el que sube a Pena Vexiga. Aquí entra por el O. el término municipal de Montederramo, con el que sigue la mojenera en dirección resultante S.N. por Val de Semves hasta Val de Bregado, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término
de Castro Caldelas

Término de Montederramo





Iván Rodríguez Jiménez, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

CERTIFICO:

Que na sesión do **9 de setembro de 2024** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

XXII.- Consúltase ao xurado sobre a posibilidade de incluír un asunto que inicialmente non puido constar na orde do día, que o xurado decide valorar.

Refírese a unha solicitude de deslinde formulada polos representantes do MVMC Serra do Burgo, pertencente á CMMVVMC da parroquia de Drados, no concello de Chandrexa de Queixa, con propiedades particulares.

O informe do servizo de montes de data 21 de febreiro de 2024 sinala que logo de examinar a documentación presentada trala fase de audiencia e información pública, compróbase que a dita proposta varía substancialmente en relación coa inicialmente presentada; variación que implicaría un evidente menoscabo sobre a integridade territorial da súa superficie, ao pasar de 225 a 99,08 ha tralo deslindamento, o que significa unha redución do 56 % da superficie clasificada en orixe.

Tendo en conta o anterior, emite informe desfavorable á proposta de deslindamento do perímetro estremeiro entre o MVMC Serra do Burgo e as propiedades particulares.

O Xurado Provincial, tendo en conta o informe desfavorable do servizo de montes, acordou desestimar a solicitude de deslinde formulada pola CMVMC da parroquia de Drados.

Vº. e praxe

O Presidente do Xurado

José Antonio Armada Pérez

